

~~CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO, MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS Y LA LIC. ISABELLA LANDEROS BHARAT RAM, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, "SERVICIOS DE ALTA DIRECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DAVID TOSCANO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:~~

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936

N1-ELIMINADO

veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia

N2-ELIMINADO

a la Minuta de Acuerdo Legislativo número 217/LXIII/23, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en la **Presidenta del Pleno, Mtra. Olga Navarro Benavides**, quien cuenta con facultades de apoderada para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultada para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés.-

5. El Secretario Ejecutivo, **Lic. Juan Alberto Salinas Macías** y la Directora de Administración, **Lic. Isabella Landeros Bharat Ram**, nombrados mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, **Mtra. Olga Navarro Benavides**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, punto 6. y 48, punto 13. del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco. -

II. DECLARA “LA EMPRESA” QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 59,635 cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, de fecha 01 uno de agosto de 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70 sesenta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Folio Mercantil 47534.-

N3-ELIMINADO

6

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, **David Toscano Flores**, quien se identifica con la Credencial para Votar expedida

N4-ELIMINADO 11

al puto II.- Administración y nombramiento de funcionarios, de la cláusula **Vigésima Quinta**, de la escritura número 17,533 diecisiete mil quinientos treinta y tres, otorgada ante la fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, en Zapopan, Jalisco, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, Folio Mercantil Electrónico número 19061, Instrumento No. 17533, Libro VII, de fecha 17-10-2019.-

3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, *“la prestación de servicios de vigilancia, asesoría, capacitación, en las áreas de seguridad y administración de empresas en sus diferentes giros; así como todas las actividades de limpieza conexas y derivadas de su objeto social ...”*. Lo anterior de forma enunciativa pero no limitativa. -

4. Cuenta con el permiso que ampara su legal funcionamiento, mediante el número de registro federal DGSP/195-13/2392, misma que se revalidó, mediante número de expediente 195/2013, resolviendo que: ... *“se otorga a **SERVICIOS DE ALTA DIRECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.**, la revalidación de la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas en los artículos 15 fracciones II y III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 5 fracciones I y II, inciso B), del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada. ... Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/195-13/2392**, con vigencia de un año, a partir del día siguiente a aquel en que llegue a su vencimiento, esto es del **catorce de noviembre de dos mil veintitrés al catorce de noviembre de dos mil veinticuatro...**”, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023, expedido por*

N5-ELIMINADO 6

el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Mtro. José Antonio Escobar Plata.-

5. Cuenta con capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato. -

6. N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 7

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se redacta en los términos previstos por el TÍTULO TERCERO, Capítulo III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO.

N8-ELIMINADO 6

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de "EL INSTITUTO", con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN
Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas para las oficinas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.
Los elementos de seguridad necesarios para cubrir el puesto de vigilancia 24 horas los 7 días de la semana por el periodo de 10 meses, incluyendo días festivos.
Dichos elementos no podrán laborar más de 24 horas seguidas en las instalaciones de este Instituto.

Lo anterior, conforme a lo resuelto en el **Acta de Fallo de Adjudicación de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro**, correspondiente a la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLCCC-02/2024**, para la contratación del servicio de **“Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”**, así como a las Bases para la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLCCC-02/2024** . -

Para tal propósito se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida **3381 Servicios de Vigilancia**, según solicitud de aprovisionamiento de 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -

SEGUNDA. – DEL SERVICIO Y LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

El servicio se prestará por el personal de seguridad privada exclusivamente en el interior de las instalaciones que ocupa **“EL INSTITUTO”** en Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones **LPLCCC-02/2024**.

N9-ELIMINADO



- a) “LA EMPRESA” pondrá a disposición de “EL INSTITUTO”, los elementos de seguridad necesarios para cubrir el puesto de vigilancia. Dichos elementos no podrán laborar más de 24 horas seguidas en las instalaciones del Instituto. –
- b) En ningún caso de deberá de dejar descubierto, es decir que el servicio deberá ser cubierto continuamente. –
- c) “LA EMPRESA” deberá contar con un seguro contra daños patrimoniales a terceros, para el supuesto de robo por negligencia del personal de vigilancia. –
- d) “LA EMPRESA” llevará a cabo supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, la cual deberá ser documentada mediante bitácoras, mismas que se validarán por la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”. –
- e) El personal de seguridad y vigilancia deberá de tener buena conducta y excelente presentación, por ningún motivo podrá realizar funciones o actividades distintas a las señaladas en el contrato. –
- f) “LA EMPRESA” deberá de proporcionar uniforme, conservándolo siempre en buen estado y limpio, así como accesorios al personal del servicio de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente. –
- g) “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “LA EMPRESA” la remoción de los elementos que se consideren no aptos para el servicio requerido. –
- h) “LA EMPRESA” deberá de capacitar al personal asignado a “EL INSTITUTO” en: registro y control de accesos, detección de riesgos, comunicación y relaciones humanas, medidas disuasivas de seguridad, redacción de partes informativos, primeros auxilios y de atención al público, uso de radios de comunicación interna y sus claves, y deberá presentar las constancias de capacitación de los elementos asignados al Instituto. –
- i) “LA EMPRESA” deberá presentar los pagos al IMSS del personal asignado a “EL INSTITUTO”, en cada factura de cobro del servicio. –

N10-ELIMINADO 6

El desenvolvimiento de los elementos proporcionados por “LA EMPRESA” será el siguiente: el elemento que cubra, se ubicará en el acceso principal y resguardará las instalaciones de “EL INSTITUTO”. En cuanto a dicho desenvolvimiento “LA EMPRESA” estará en coordinación con la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, a efecto

de brindar un mejor servicio, por lo que, se deberá solicitar la autorización de la persona titular de dicha Dirección, cuando se trate de la salida de bienes (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de administración, documentos, etc.) propiedad de "EL INSTITUTO" y se establecerá comunicación continua entre los elementos, el supervisor del servicio y "LA EMPRESA", así como autoridades en casos de emergencia o eventualidades, actuando conforme al protocolo estandarizado.-

TERCERA. – DE LA CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto del servicio de seguridad y vigilancia privada, es por la cantidad de **\$314,899.98** (trescientos catorce mil ochocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, realizándose para el efecto **10 diez pagos mensuales de \$31,489.99** (treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago será programado dentro de 10 diez días naturales posteriores al ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente, contra factura que "LA EMPRESA" presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA. – DE LA VIGENCIA.

La contratación del servicio será por el periodo comprendido entre el **01 uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.**

QUINTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo

con las características, ofrecidas en la propuesta económica y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-02/2024, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del servicio adjudicado, con los requerimientos especificados en el punto 21., de las Bases de la Licitación en cita.-

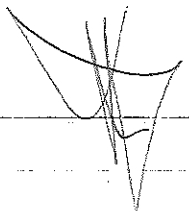
Esta garantía, independientemente de la forma de su presentación, deberá permanecer vigente mínimamente hasta que se le dé cumplimiento al presente Contrato, a entera satisfacción de la Dirección de Administración. -

SEXTA. – DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL.

En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego, ni animales. “LA EMPRESA” sugerirá, mediante la elaboración de un diagnóstico de seguridad integral y gestión de riesgos, medidas, acciones y mecanismos que permitan disminuir las incidencias que pongan en riesgo los bienes patrimoniales y la seguridad de “EL INSTITUTO”. -

SÉPTIMA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que “LA EMPRESA” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.



N12-ELIMINADO 6

Los elementos se registrarán únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de “LA EMPRESA”. En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de “LA EMPRESA”, esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT.



2

OCTAVA. – DE LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA.

El personal asignado por **“LA EMPRESA”** a efecto de brindar el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberá contar con las siguientes aptitudes y características:

- a) Buen estado de salud física y mental.
 - b) Edad: mínima de 20 años y máxima de 60 años.
 - c) Escolaridad: mínima secundaria.
 - d) Experiencia mínima: 1 año en puesto igual.
 - e) Conocimientos generales de control y combate de incendios, control de accesos, control de entradas y salidas de materiales, manejo de equipo de radiocomunicación.
- “LA EMPRESA”** deberá de entregar constancia de los elementos que asigne a **“EL INSTITUTO”**, que acredite que los mismos cuentan con los conocimientos descritos.
- f) Responsabilidad, honestidad, respeto, ser servicial y amable, actitud mental positiva, puntualidad, tolerancia y gusto por el trabajo en equipo.
 - g) Preferentemente con perfil de atención al público.

El personal NO deberá fumar NI consumir alcohol dentro de las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**, NO deberá consumir drogas y NO deberá contar con antecedentes penales.

El personal deberá de contar con el uniforme que **“LA EMPRESA”** le proporcione, conservándolo siempre en buen estado y limpio.

NOVENA. – DE LOS RELEVOS.

“EL INSTITUTO” facilitará las condiciones para autorizar el relevo en horas de trabajo de los elementos asignados que participen en el programa integral de capacitación, lo que garantizará su mejor desempeño y el cumplimiento con mayor eficiencia de su misión de salvaguardar los bienes, sin que ello repercuta, en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente y debiendo informar por escrito y con anticipación a **“EL INSTITUTO”** de lo anterior. -

DÉCIMA. – DE LAS SANCIONES.

Es competencia exclusiva de “LA EMPRESA” aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto “EL INSTITUTO” se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a “LA EMPRESA” mediante el supervisor o por escrito de acuerdo a la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA REMOCIÓN.

Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado, y según las necesidades de “LA EMPRESA”, ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspenión del servicio ni la disminución del número de elementos originalmente contratados. En caso de que no se presente a laborar el personal de “LA EMPRESA”, quedará obligada a suplir con un elemento en los términos estipulados en el presente contrato, sin que eso implique costo extra para “EL INSTITUTO” a favor de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como en la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-02/2024.

N14-ELIMINADO 6

En caso de que incumplimiento menor, se aplicará una pena convencional, sobre el importe del servicio que no hayan suministrados en tiempo y forma dentro del plazo establecido.

De existir incumplimientos reiterados en alguno de los meses del servicio prestado, se aplicará una sanción correspondiente hasta por el 10% del monto mensual del servicio

contratado, mismo que será tomado antes del I.V.A.; y de existir incumplimiento grave al contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de “EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.V.A.

El importe de la penalización a que se haga acreedora “LA EMPRESA”, deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de “EL INSTITUTO”. En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el incumplimiento. En el caso de que “LA EMPRESA” no tenga ingresado documento para pago o que el importe sea mayor al facturado, conforme a lo establecido en el punto 3., de las Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-02/2024, se realizará la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el punto 21 de las bases en cita, así como en la cláusula quinta de este instrumento jurídico.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de fianza.

DÉCIMA TERCERA. – DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

N15-ELIMINADO 6

DÉCIMA CUARTA. – DE LA ADENDA (ADDENDUM)

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda (adendum) al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate. -

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

“EL PROVEEDOR” figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.-

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. -

N16-ELIMINADO 6

En los casos de robos, en cualquiera de sus modalidades, o algún otro ilícito que se cometa en el interior de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, “LA EMPRESA” se obliga a colaborar como coadyuvante en las investigaciones ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, a efecto de que sea debidamente fundada y motivada la acción legal por parte de “EL INSTITUTO”.-



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 020/2024

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -

POR "EL INSTITUTO"


MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES
PRESIDENTA DEL PLENO


LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ISABELLA LANDEROS BHARAT RAM
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

N17-ELIMINADO 6

DAVID TOSCANO FLORES
REPRESENTANTE LEGAL


REMG/MERG

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."